



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

OBISPADO DE LEON

Hemos recibido la R. Carta de Ruego y Encargo que á continuación insertamos:

«*Ministerio de Gracia y Justicia.*— EL REY.— Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario General Castrense:

Una nueva y dolorosa prueba sufre la Nación Española con la muerte del eminente hombre público, esclarecido patriota, D. Francisco Silvela.

Esta dolorosa pérdida llena Nuestro ánimo de profunda pena, que seguramente se refleja en todos los elementos sociales atentos al bien y progreso de la Nación Española.

Ante aficciones tan hondas sólo el Dispensador de todo consuelo puede confortar Nuestro espíritu, y á El acudimos rogándole acoja en su santo seno el alma del varón ilustre.

Así, pues, por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en vuestras respectivas Iglesias, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de tan preclaro servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en San Sebastián á veintinueve de Mayo de mil novecientos cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte.—Al Vicario Capítular de León.»

En su virtud, y de acuerdo con el Excmo. Cabildo Catedral, el Sábado próximo 1.º de Julio, se celebrarán solemnes exequias, terminadas las horas canónicas de la mañana, en sufragio del alma del Ilustre finado y disponemos, que en las demás parroquias de esta Diócesis se celebren las de costumbre en el primer día hábil que ocurra, después del recibo del presente número, invitando al acto á las Autoridades locales.

León 28 de Junio de 1905.

DR. CELEDONIO PEREDA,

V. C.

DECRETO

*de la Sagrada Congregación de Ritos sobre el uso de instrumentos
músicos en las funciones sagradas*

El Emmo. y Rvdmo. señor Cardenal José María de Herrera y de la Iglesia, Arzobispo de Santiago, al remitir á la Sagrada Congregación de Ritos una nota, así de las fiestas que se celebran solemnemente en su iglesia Catedral con música vocal é instrumental, vulgarmente *con orquesta*, como también de los instrumentos que usan los músicos en dichas solemnidades, y deseando además tener una interpretación auténtica sobre lo que estableció Nuestro Santísimo Señor Pío X en su *Motu proprio* acerca de la música sagrada, esto es: «Algunas veces, *servatis servandis*, pueden admitirse otros instrumentos

de música, pero con permiso del Prelado, como lo manda el Ceremonial de Obispos, ha propuesto reverentemente á la misma Sagrada Congregación para ser resueltas las siguientes dudas, á saber:

I. Si puede permitirse, y en qué fiestas, el uso de los instrumentos que se enumeran en la nota (vulgarmente *violines, violas, violencelo, contrabajo, flauta, clarinetes, fagots, trompas*).

II. Si puede permitirse el uso de instrumentos en el oficio y en la Misa de difuntos.

III. Si debe proscribirse en las iglesias parroquiales y conventuales el uso del órgano llamado *harmonium* en el Oficio y la Misa de difuntos.

Y la Sagrada Congregación de Ritos, según relación del Secretario que suscribe, previo el dictamen de la Comisión sobre la música y el canto sagrados, ha juzgado contestar:

A la I.—A la primera parte, *afirmativamente*; á la segunda parte, en aquellas funciones y tiempos en que no está prohibido tocar el órgano y demás instrumentos por el Ceremonial de Obispos, por el predicho *Motu proprio*, ni por los decretos de la Sagrada Congregación de Ritos, *in Pisana* de 20 de Marzo de 1903, é *in Compostellana*, de 8 de Enero de 1904, acerca del Triduo de la Semana Mayor; pero, según el prudente arbitrio del Ordinario, en cada caso con arreglo á la ley y á la práctica común de aplicar en las funciones sagradas el canto gregoriano ó la música polifónica ú otra aprobada.

A la II.—En el Oficio, *negativamente*; en la Misa, y en los Responsos después de la Misa, como en la respuesta á la I y *servatis servandis*, de tal manera que el sonido del órgano y demás instrumentos se aplique solamente para sostener las voces, y que los instrumentos callen cuando cese el canto, según el Ceremonial de Obispos, libro I, cap. 28, núm. 13.

A la III.—Contestada en la precedente.

Así lo decretó, día 15 de Abril de 1905.—A. Card. TRIPEPI, *Viceprefecto*.—L. ✠ S.—† D. Panici, Arzob. Laodicens, *Secretario*.

(*Acta Sanctae Sedis*, tomo 37, pág. 663).

A. M. D., *Presbítero*.

Sagrada Congregación de Ritos

No puede un simple Sacerdote sin delegación del Ordinario reconciliar una Iglesia bendecida y violada.

Enseña el Ritual Romano que una Iglesia violada debe después ser reconciliada por el Obispo, si está consagrada, y si solo está bendecida, entonces por un Sacerdote delegado por el Obispo. Mas como quiera que no es uno solo el parecer de los Doctores sobre esta delegación que ha de obtenerse del Obispo, cuando la Iglesia está solo bendecida, de aquí que, para prevenir todo desorden, preguntó humildemente á la S. C. de R. el Rvdmo. Obispo hoy de Nola: «¿Puede un simple Sacerdote por derecho propio reconciliar sin delegación alguna de su Ordinario una Iglesia cuando solo está bendecida y ha sido violada?»

Y la misma S. Congregación, como lo refiere el infrascripto Secretario, visto también el voto de la Comisión Litúrgica, respondió á la cuestión propuesta: «*Negative*, y guárdese el ritual romano, tit. VIII, cap. XXVIII.

Así lo afirmó. Día 8 de Julio de 1904.

A. Card. TRIPEPI, *Pro-Prefecto*.

L. ✠ S.

† D PANICI, Arzob. de Laod., *Secret.*

Dubia circa SSmi. Sacramenti expositionem, asservationem et distributionem, necnon circa locum Crucis Super Altare

I. Mos invaluit pluribus in Ecclesiis, etiam in Capellis ubi Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum non asservatur, frequenter Festa Domini, Beatae Mariae vel Sanctorum celebrandi cum ejusdem Sanctissimi publica expositione in Ostensorio etiam perdurante Missae celebratione ad majorem solemnitatem, praehabita Ordinarii licentia, quae semper concedi solet. Saepe vero contigit quod in Capellis, ubi Sanctissimum non asservatur, pyxis non adsit; ideoque sacra Hostia pridie

consecranda, in quadam tabernaculi specie inter corporalia asservetur, ibique deinde reponatur, ut sequenti die in Missa celebranda consumetur. Quaeritur, an hujusmodi usus saltem tolerari possint?

Et quatenus affirmative ad primum et ad primam partem.

II. An praedicta expositio Sanctissimi in Ostensorio adhuc fieri possit ante Missam solemnem celebrandam, in qua Communio puerorum vel aliorum fidelium solemniter ministranda sit?

III. An tantummodo a tempore ad tempus quo Missa celebrari permittitur, Communio Christi fidelibus ministranda sit, juxta Decretum 2572, ad XXIII; aut etiam ultra praedictum tempus, nempe usque ad occasum solis ministrari liceat?

IV. An Crux cum imagine Crucifixi, in medio altaris inter candelabra collocanda, etiam in altari, ubi Sanctissimum asservatur, collocari possit immediate ante ejus tabernaculum; aut super ipsum vel in postica ejus parte collocari debeat?

Et Sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto Commissionis Liturgicae, omnibusque mature perpensis, rescribendum censuit.

Ad I. Quoad primam partem, id passim ne fiat, et cum venia Ordinarii in singulis casibus obtenta. Quoad alteram partem nempe quoad, deficiente pyxide, sacra Hostia inter corporalia asservetur, hujusmodi abusus est omnino eliminandus.

Ad II. Non licere.

Ad III. Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.

Ad IV. Crux collocetur inter candelabra, numquam ante ostiolum tabernaculi. Potest etiam collocari super ipsum tabernaculum, non tamen in throno ubi exponitur Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum.

Atque ita rescripsit, die 14 Junii 1904.

S. Card. CRETONI, *Praefetus*.

L. ✠ S.

† D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.*

EX S. C. INDULG.

Summarium omnium et singularum Indulgentiarum Archi-confraternitatis SSmi. Sacramenti in ecclesia S. Mariae supra Minervam de Urbe canonice erectae concessarum.

A Paulo V, die 3 Novembris 1906.

1. Indulgentia Plenaria cuicumque utriusque sexus Christi-fideli pro die qua quisque confessus, ac Sacra Communione refectus Sodalitio nomen dederit.

2. Indulgentia Plenaria confratribus, et consororibus ejusdem Sodalitatis, qui vere poenitentes confessi et Sacra Communione refecti Processioni SSmi. Sacramenti, quae die octava solemnitatis Corporis Domini peragi solet singulis annis, interfuerint, illudque associaverint orantes pro pace, et Chistianorum Principum concordia, haeresum extirpatione, ac S. Matris Ecclesiae exaltatione.

Haec Indulgentia fuit inde ab Innocentio XII, die 27 Novembris 1694, ad feriam sextam post Corporis de solemnitate immediate sequentem translata.

3. Eandem Indulgentiam consequi possunt omnes confratres, et consoroeres, qui legitime impediti praedictam Processionem comitari nequiverint, dummodo tamen vere poenitentes confessi, ac Sacra Communione refecti fuerint, et ut supra oraverint.

4. Indulgentia Plenaria omnibus, et singulis confratribus, et consoribus, qui confessi, ac Sacra Communione refecti, ac in mortis articulo constituti, Sanctissimum Jesu Nomen ore, si potuerint, sin minus corde saltem invocaverint.

5. Indulgentia septem annorum, totidemque quadragenarum confratribus et consororibus, qui vere poenitentes. et confessi, Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum in festo Corporis Domini sumpserint, et ut supra oraverint.

6. Indulgentia centum dierum singulis confratribus, et consororibus, quotiescumque divinis Officiis, et Sodalitatis Processionibus interfuerint.

7. Indulgentia centum dierum singulis confratribus, et consororibus, in quolibet feria sexta totius anni, visitantibus Ecclesiam, in qua Confraternitas reperitur erecta

8. Indulgentia centum dierum confratribus et consororibus, qui saltem poenitentes et confessi, Processionem feria quinta in Coena Domini peragendam comitati fuerint.

9. Indulgentia septem annorum totidemque quadragenarum confratribus et consororibus, quotiescumque Sanctissimum Sacramentum, quum ad infirmos, vel alio defertur, cum lumine aut sine lumine associaverint.

(Se continuará).

RELACION de instalaciones á la Pia Asociación de la Sagrada Familia de Nazaret hechas en este Obispado desde la última que en el año de 1904 se dió al Centro universal.

Título de la parroquia	Pueblos	Directores	Número de familias . . .	Individuos
Santiago Apostol.	Moral de Campos.	D. Lino Fernández, P. ^{co}	51	195
San Andrés Apostol.	Villalba de la Loma.	D. Cirilo Lorenzo, P. ^{co}	50	191

EL DIRECTOR DIOCESANO,
Eulogio Horcajo Monte

**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Núm. 19.

El día 20 de los corrientes falleció el Presbítero D. Angel Pernía, Párroco de Villarente, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste, que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

ANUNCIO

EL OBRERO se publica el día 15 de cada mes.

Este periódico de propaganda católica ha sido bendecido por varios Rvmos. Prelados y está recomendado en diferentes Boletines Eclesiásticos.

El fin de esta publicación es propagar GRATIS entre el pueblo la más sana lectura religiosa y moral

PRECIOS DE SUSCRICION

200	periódicos al mes, 4 pesetas.
100	id. id. 2 pesetas mensuales.
50	id. id. 1 id. id.
25	id. id. 50 céntimos.

EN PROVINCIAS

Enviando anticipado el importe de tres, seis ó más en libranzas del giro mútuo ó sellos de correos, en carta certificada al Administrador de este periódico.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, *Boteros, 12.*—SEVILLA.